



EL OBISPO DE CÓRDOBA

DECRETO PARA LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES MATRIMONIALES EN LOS QUE CONCURREN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

El matrimonio es una institución natural que fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados (cf. can. 1055 § 1 del Código de Derecho Canónico). Esta alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio para toda la vida, está ordenada por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole (cf. can. 1060).

Nuestra pastoral diocesana viene haciendo un gran esfuerzo para conseguir que los pastores de almas procuren que la propia comunidad cristiana preste a los fieles asistencia para que la vocación matrimonial no quede frustrada, sino que, antes bien, los novios adquieran formación sobre el significado del matrimonio cristiano y sobre la tarea de los cónyuges y padres cristianos y así se dispongan convenientemente para la santidad y las obligaciones de su nuevo estado (cf. can. 1063, 1º y 2º).

Uno de los momentos de esa asistencia y preparación es, sin duda, la elaboración del expediente matrimonial, que no debe ser visto como un mero trámite administrativo sino como un instrumento pastoral que pretende garantizar la celebración válida y lícita del matrimonio (can. 1066). Esta exigencia dimana de la máxima importancia del matrimonio para los propios interesados, para la familia y, en definitiva, para toda la sociedad, como nos recordó S.S. el papa Benedicto XVI en su Homilía en la clausura del V Encuentro Mundial de las Familias, el año 2006 en Valencia: «la Iglesia nos enseña a respetar y promover la maravillosa realidad del matrimonio indisoluble entre un hombre y una mujer, que es, además, el origen de la familia. Por eso, reconocer y ayudar a esta institución es uno de los mayores servicios que se pueden prestar hoy día al bien común y al verdadero desarrollo de los hombres y de las sociedades, así como la mejor garantía para asegurar la dignidad, la igualdad y la verdadera libertad de la persona humana».

La necesidad de velar para que se garantice la celebración válida y lícita del matrimonio viene urgida también por lo que establece el Art. IV.1 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, de 1.979: «El Estado reconoce los efectos

civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio».

En las últimas décadas la realidad social española ha sufrido importantes modificaciones, algunas de las cuales como la proliferación del matrimonio civil y del divorcio, así como el notable aumento del flujo migratorio, ha provocado el aumento de solicitudes de matrimonios canónicos en los que existen ciertas dificultades relacionadas con la debida preparación de algunos expedientes matrimoniales y los efectos civiles que produce la celebración.

Por todo lo anterior, en los últimos años en nuestra Diócesis, al igual que en el resto de España, ha sido necesario ofrecer indicaciones concretas a los párrocos acerca de la tramitación de expedientes matrimoniales de fieles que quieren celebrar matrimonio canónico concurriendo especiales circunstancias. A la luz de las dificultades surgidas por la proliferación de estos casos, y de la creciente complejidad que presentan, la praxis y los criterios ofrecidos anteriormente han debido ser revisados. Para responder a esta nueva realidad establecemos las siguientes directrices que tienen como finalidad la correcta instrucción del expediente, de manera que nada se oponga a su lícita y válida celebración. Con las presentes disposiciones se pretende unificar y regular la praxis diocesana ante cuestiones novedosas o especialmente complejas, que tienen una enorme importancia, no solamente por razones de índole canónica, sino también por la repercusión civil.

Las circunstancias concretas que se van a tratar son las siguientes:

- 1) Contrayente extranjero.
- 2) Contrayente no católico o no bautizado.
- 3) Matrimonio civil o canónico anterior.
- 4) Otras circunstancias especiales.

I. INSCRIPCIÓN DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.

De forma general, y para todos los matrimonios que se celebren dentro del territorio de nuestra Diócesis, deberá cumplimentarse ante el Párroco o Rector del templo el formulario propuesto (Anexo), por el cual los contrayentes, en el momento de solicitar fecha para la celebración de su proyectado matrimonio, aceptan que la inscripción de la fecha no obliga a su celebración por parte de la Iglesia si, una vez instruido el expediente matrimonial, consta que algo no permite su válida y lícita celebración.

II. RESPONSABLE DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

A tenor del can. 1070 el responsable de realizar y de garantizar la correcta instrucción del expediente matrimonial es el párroco a quien le corresponde asistir al matrimonio (can. 1115).

Sólo se realizará la instrucción del expediente en la Diócesis de Córdoba si el/los contrayente/s cuentan con un tiempo de residencia estable en la misma superior a tres meses (can. 102). Cuando la residencia en nuestra Diócesis sea inferior a tres meses, debe realizarse el expediente en la Diócesis de origen y enviar el mismo a esta Vicaría General a través del Obispado correspondiente.

El responsable del archivo del expediente matrimonial será el párroco del lugar de la celebración del matrimonio, el cual deberá remitir con diligencia las notas marginales pertinentes. Solamente las notas que deban ser enviadas a otras Diócesis deberán ser tramitadas a través de la Notaría de matrimonios.

III. CUANDO UNO DE LOS CONTRAYENTES ES EXTRANJERO, O NO CATÓLICO, HA CELEBRADO UN MATRIMONIO CANÓNICO O CIVIL ANTERIOR (AUNQUE TENGA SENTENCIA CIVIL DE DISOLUCIÓN O SENTENCIA DE NULIDAD CANÓNICA) O EXISTE ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL.

Se debe consultar previamente con la Vicaría General cuando se quiera proceder a la fijación de la fecha.

Este criterio debe tenerse en cuenta tanto si la celebración va a realizarse en templo parroquial como si va a tener lugar en templo no parroquial. En este último caso, no se fijará fecha sin contar previamente con el conocimiento y autorización del párroco.

Para la instrucción de este tipo de expedientes matrimoniales debe aportarse, salvo otra indicación de la Vicaría, la siguiente documentación:

1º.- Si alguno de los contrayentes es de nacionalidad extranjera:

1) Documento nacional de identidad o pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Presentarán el documento original y la copia, la cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.

2) Partida de su bautismo, expedida por la parroquia donde tuvo lugar. Si es de diferente Diócesis, ésta partida debe ser legalizada, como hasta ahora, por el Obispado correspondiente.

3) Certificado de confirmación, en su caso. (Cfr. C. 1065 §1).

4) Certificado de haber realizado cursillo prematrimonial o catequesis de preparación al matrimonio.

5) Certificado literal de nacimiento (no en extracto), expedida por el registro civil correspondiente al lugar de su nacimiento. No será suficiente la mera presentación del libro de familia.

6) Certificado de libertad y soltería civil expedida por la autoridad competente. Si el promotor hubiese residido en su País dentro de los últimos dos años, deberá presentar Certificación del Consulado o de la Embajada que manifieste “si conforme a la legislación de su País es necesaria o no la publicación de Edictos, anunciado la pretensión de celebrar matrimonio”.

7) Certificado de empadronamiento actual del contrayente/s extranjero/s de los dos últimos años.

Cuando lleve menos de dos años residiendo en España, deberá aportar certificación del Consulado o de la Embajada en la que manifieste su residencia durante los últimos dos años.

Cuando lleve menos de dos años residiendo en una misma localidad española, deberá aportar el empadronamiento de la otra u otras localidades en las que hubiese estado residiendo anteriormente, hasta completar los dos años de empadronamiento.

8) Si ambos contrayentes son extranjeros no residentes en España.

Han de efectuar todo el expediente en la parroquia católica de su país, aprobarlo en el Obispado del lugar, y desde ese Obispado remitirlo a la Notaría de Matrimonios de este Obispado para que se compruebe la documentación aportada.

9) En el supuesto de que haya divorcio y de que la sentencia está dictada por un Tribunal extranjero, se deberá acreditar haber obtenido el *exequatur* por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, o del Juzgado que tenga la competencia objetiva o territorial.

NOTAS:

- Toda la documentación deberá tener una antigüedad máxima de tres meses y estar traducida por traductores jurados.

- Toda documentación extranjera deberá venir debidamente legalizada: plurilingüe y con apostilla de La Haya.

- Aquellos solicitantes que no sepan hablar español deberán comparecer asistidos por traductor jurado o intérprete.

MODO DE PROCECER

Una vez que le sea presentada al Párroco la documentación requerida, ésta deberá ser enviada a la Vicaría General para su supervisión. Si después de la comprobación de los documentos y la posible entrevista con los contrayentes por parte de la Vicaría General, se constata que es posible la celebración válida y lícita del matrimonio, a continuación se remitirá la misma al Párroco responsable del expediente para que pueda iniciar la instrucción del mismo. En dicha instrucción deberá realizarse obligatoriamente una entrevista personal, por separado y reservada de cada uno de los contrayentes. Es en ese momento, y no antes, cuando se podrá confirmar definitivamente la fecha de la boda.

2º.- Si alguno de los contrayentes es no católico o no bautizado:

En el caso de contrayente no bautizado, además hay que aportar:

- 1.- Las declaraciones juradas correspondientes de los contrayentes según corresponda cada caso.
- 2.- En el supuesto que alguno de los contrayentes sea musulmán deberán tenerse en cuenta las *“Orientaciones para la celebración de los matrimonios entre católicos y musulmanes en España”*, aprobadas por la Comisión Episcopal para las Relaciones Interconfesionales en marzo de 1988.
- 3.- Cuando uno de los contrayentes no bautizado contrajo matrimonio anteriormente, aunque hubiera contraído con otro no bautizado y haya obtenido la sentencia de divorcio, debe consultarse expresamente a la Curia antes de fijar la fecha de la boda.

En el caso de mixta religión, además hay que aportar:

- 1.- Certificación de bautismo actualizada y legitimada por la Diócesis o autoridad correspondiente de la confesión que profese.
- 2.- Certificación de soltería de la parroquia o comunidad que le corresponda según su confesión.
- 3.- Cuando uno de los contrayentes no católico contrajo matrimonio anteriormente, aunque hubiera sido debe consultarse expresamente a la Curia antes de fijar la fecha de la boda.

3º.- Si existe matrimonio civil anterior con la misma u otra persona.

A.- Con la misma persona:

1.- Declaraciones juradas que correspondan según el caso (si ha existido rechazo al sacramento del matrimonio o si no ha existido el mismo).

2.- Certificación literal de matrimonio civil anterior.

B.- Con distinta persona:

1.- Declaración jurada correspondiente.

2.- Certificación del matrimonio civil anterior en la que conste la nota marginal del divorcio.

3.- Comprobar la existencia de hijos de anterior matrimonio y, en caso afirmativo, realizar la declaración jurada correspondiente a tenor de lo dispuesto en el C. 1071 § 1.3.

4º Si alguno de los contrayentes celebró previamente matrimonio canónico que fue declarado nulo por un tribunal eclesiástico:

- **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro Civil, donde conste la declaración de nulidad (además, en la partida de bautismo del contrayente deberá constar también, en nota marginal, dicha declaración de nulidad).

La declaración de nulidad o la disolución por inconsumación puede contener alguna cláusula prohibitoria de contraer matrimonio, también llamada **veto**. A tenor del Art. 251 de la *Dignitas Connubii* de 25 de enero de 2.005, el veto que, en su caso, se incluya en la sentencia o decreto de nulidad de matrimonio puede ser de dos tipos: uno, referido a la incapacidad para contraer matrimonio o a la impotencia: se requerirá su levantamiento al tribunal que lo impuso; y otro, los casos de dolo o simulación: se precisará la consulta al Ordinario del lugar en que haya de celebrarse el matrimonio. Por ello, en estos casos, debe acudir a Vicaría General.

Esta instrucción general se publicará en el *Boletín Oficial del Obispado de Córdoba*.

Dado en Córdoba, a doce de noviembre del año dos mil ocho.

✠ Juan José Asenjo Pelegrina
Obispo de Córdoba

Por mandato de S.E.R.

Manuel Moreno Valero
Canciller Secretario General

ANEXO
SOLICITUD DE RESERVA DE FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DEL
MATRIMONIO CANÓNICO

ANTE MI: D. _____
PARROCO DE: _____

COMPARECEN:

D. _____, de estado _____, nacionalidad _____, religión _____, con D.N.I. N° _____ y domiciliado en _____, C.P.N° _____ C/ _____ N° _____, Tfno. N° _____

Y

D^a. _____, de estado _____, nacionalidad _____, religión _____, CON DNI N° _____ y domiciliado en _____, C.P..N° _____ C/ _____ N° _____, Tfno. N° _____

QUIENES, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTAN:

1º.- Que desean celebrar su matrimonio canónico en esta Parroquia el próximo día _____ de _____ del año _____, para lo cual solicitan la correspondiente reserva de fecha.

2º.- Que aceptan que la inscripción de la fecha solicitada no implica la obligación de su celebración canónica, si en el proceso de instrucción del expediente o una vez concluido el mismo no se dan los requisitos legales civiles y canónicos para su celebración válida y lícita.

3º.- Que en la tramitación del expediente se someten a lo dispuesto en la legislación civil y canónica, para lo cual facilitarán cuantos documentos legales les sean requeridos.

Una vez leída esta declaración, se ratifican en ella y la firman conmigo en _____ a _____ de _____ de 2.0 _____

EL DECLARANTE

ANTE MI

LA DECLARANTE

Firma y Sello de la Parroquia

NOTA: *El original de la presente declaración deberá archivar en el expediente matrimonial, una vez concluida la celebración.*